



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00713-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ROCIO DEL PILAR PORTILLA ARAMBURO
DDO: FLORENTINO MONTAÑO SEGURA
JEFFERSON OLAVE RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.1391

Santiago de Cali, Noviembre nueve (09) de Dos mil veintiuno (2.021).

ROCIO DEL PILAR PORTILLA ARAMBURO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra FLORENTINO MONTAÑO SEGURA y JEFFERSON OLAVE RIASCOS , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FLORENTINO MONTAÑO SEGURA y JEFFERSON OLAVE RIASCOS a favor de ROCIO DEL PILAR PORTILLA ARAMBURO, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2020.

2.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2020.

3.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2020.

4.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020.

5.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020.

6.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2020.

7.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2020.

8.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2020.

9.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020.

10.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2020.

11.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2020.

12.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2020.

13.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2021.

14.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2021.

15.-UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.265.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2021.

16.-DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$2.530.000.00), correspondiente a la cláusula penal de incumplimiento, inmueble destinado a establecimiento de comercio.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada ESPERANZA YEPES PIMENTEL, identificada con C.C No. 31.251.250 y portadora de la T.P No 90.202, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e959eeff9d02030245576c0c59bec35916e3742376cfa8d06fbf7c89e9847a

Documento generado en 29/11/2021 07:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>